

Pensar la violencia institucional*

Vox populi y categoría política local

Hace ya varios años que la voz *violencia institucional* no resulta desconocida. Su uso frecuente y extendido no es patrimonio exclusivo de organismos de derechos humanos, de organizaciones antirrepresivas, de agrupaciones políticas o de unos pocos medios de comunicación. Podría incluso decirse que hoy es parte de un habla común. Sin embargo, antes que buscar el origen de un concepto –no tributamos a la *ilusión de los orígenes*, Oscar Terán *dixit* (Foucault, 1983)–, tal vez sea preferible considerar los procesos, las coyunturas, los momentos y los actores que han contribuido a su factura. Y aunque sería muy ambicioso proponerse hacer una *genealogía*, tenerla podría impulsar un análisis que trate de colocar elementos para pensar la historia política local de la *violencia institucional*. Un análisis que nos acerque a las coyunturas que contribuyeron a la enunciación de esta noción tanto como a su productividad. Es decir, no se trata de (re)construir una historia cronológica, pero sí de poder contribuir a una revisión que permita conocer y comprender los procesos que hicieron, y hacen, tanto a la construcción de esa voz como a sus usos y alcances en el presente.

María Victoria Pita

Doctora de la Universidad de Buenos Aires en Antropología. Investigadora del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) y parte de la coordinación del Equipo de Antropología Política y Jurídica (Sección Antropología Social/ Instituto de Ciencias Antropológicas/ Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires (www.antropojuridica.com.ar)). Profesora Adjunta Regular del Departamento de Ciencias Antropológicas (FFyL-UBA). Miembro del plantel docente de la Maestría en Antropología Social (FFyL-UBA) y del Doctorado en Derechos Humanos (UNLa).

* Este artículo fue entregado en mayo de 2016.

Una lectura sobre la violencia institucional

¿Por qué y para qué esta lectura sobre la violencia institucional? Pues bien, porque creo que resulta necesario –y en algún sentido también esclarecedor– pensar a la *violencia institucional* como *categoría política local*, es decir, *qua* concepto localizado e histórico. Como una categoría de uso relativamente extendido, ligada tanto al campo de la experiencia como a un corpus de conocimiento sistematizado en torno a la violencia de estado y a los derechos humanos, y puesta en juego en la arena política y en el debate público.

¿Qué significa esto exactamente al momento de pensar esta categoría? Lo que me interesa argumentar aquí es que esta voz, al menos en el proceso inicial de su formulación, buscó convertirse en una herramienta conceptual, en una categorización con potencia descriptiva y que cifrara de manera condensada un análisis sobre las violencias de estado. Pero quienes intervinieron en su producción articulando saberes, recopilando experiencias y testimonios, litigando, registrando, sistematizando y analizando hechos, acontecimientos y procesos, procuraron que no fuera *solamente* una categoría sociológica o analítica. Es decir, se buscó activamente construir una categoría que fuera a la vez que descriptiva una nominación con valor político, con potencia para intervenir en el debate público, para incidir en la construcción de argumentaciones e incluso para construir agenda.

Desde esta lectura, la noción violencia institucional es una *categoría política local* que, al menos inicialmente, conectó elementos de la *experiencia próxima* y la *experiencia distante* (Kohut, citado por Geertz, 1994: 74)¹. Esto es, reunió el conocimiento popular y el experto, este último, al mismo tiempo que lo iba construyendo. Por una parte, el conocimiento experimentado por las víctimas de la violencia policial y carcelaria, las experiencias populares de las violencias de estado, las experiencias de resistencia y denuncia ante ellas, esa conceptualización de la *experiencia próxima* que, como dice Geertz (*op. cit.*) “alguien [...] puede emplear naturalmente y sin esfuerzo alguno para definir” lo que se ha vivido, pensado, sentido. Por la otra, la conceptualización de la *experiencia distante* que se emplea para el conocimiento analítico y con el objeto de impulsar “propósitos científicos, filosóficos o prácticos” (Geertz, *op. cit.*). Es decir, esa categoría se consiguió reuniendo de manera eficiente el valor de ambas experiencias. Y en gran medida, es debido a ese carácter híbrido que hoy resulta complejo distinguir entre los usos sociales extendidos y aquellos otros que pretenden

1. Ha sido Clifford Geertz quien, tomando esta distinción del campo del psicoanálisis (refiere expresamente a “...Heinz Kohut, que distinguió entre lo que él mismo denominó conceptos de ‘experiencia próxima’ y de ‘experiencia distante’”; 1994: 74) ha analizado el sentido y alcance de estas experiencias con el objeto de reflexionar sobre un caro tema del campo de la antropología en referido a la distinción o diálogo entre las perspectivas “nativas” y las del investigador.

usos analíticos y conceptuales. Porque lo cierto es que, a casi treinta años de iniciada esa tarea, esta noción alcanzó un alto valor político y un importante poder de legitimación.

Violencia institucional como categoría política local

Ahora bien, ¿qué implica referir a la noción *violencia institucional* en su carácter de *categoría política local*? Genéricamente hablando, se trata de una noción con un significado relativamente extendido que consigue identificar, clasificar y también calificar un tipo de prácticas y de hechos, unas formas de hacer, unos estilos institucionales y unos actores en el campo de lo que puede ser presentado como violencias de estado. Su condición de *categoría política local* nos revela que no es solo una palabra, sino una nominación que indica –con una notable condensación de sentido– determinadas valoraciones en torno a la violencia de estado, al desempeño de las fuerzas de seguridad y a los derechos humanos como horizonte político. Una nominación que fue construida progresivamente como resultado de la articulación entre la reflexión y la acción de la militancia del campo de los derechos humanos (lo que hoy llamamos activismo jurídico o legal o activismo?) ligada a organizaciones sociales, colectivos y grupos de demanda de justicia. Su propia construcción, así como su progresiva definición –no exenta de disidencias, acuerdos y algunos consensos parciales– la revela como una herramienta para la lucha política, como una nominación eficaz para batallar contra la violencia generada, en gran parte, por las fuerzas de seguridad. Y ello le da también condición de producto *histórico*. Además, esta nominación –aún algo inestable en cuanto a sus límites– en tanto ofrece una serie de definiciones e ideas en torno a la violencia ejercida por el Estado, supone valoraciones morales y definiciones en torno a campos de acción social. En este sentido, sostener que la *violencia institucional* es una *categoría política local* implica también afirmar que adquiere su significado en un contexto local, como resultado de un proceso histórico particular y específico en el que se moldean sensibilidades legales (Geertz, 1994), (Eilbaum y Medeiros, 2015).

Práctica rutinaria y legítima

Para quienes desde hace varios años trabajamos –y con eso quiero decir investigamos, estudiamos, pensamos, y a partir de ello también interve-

2. Cuando a principios de la década del noventa iniciamos nuestras investigaciones en el equipo de Antropología Política y Jurídica en el Instituto de Ciencias Antropológicas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires (www.antropojuridica.com.ar) no trabajábamos con la categoría *activismo*. De hecho, podría decirse que la misma es en parte resultado de aquellos procesos sociales y políticos que estudiamos, pensamos y sobre los cuales comenzamos a intervenir desde nuestro propio oficio. El *activismo* comenzó a ser conceptualizado, definido y analizado como un tipo particular de actor colectivo y político en sentido amplio, poseedor de un poder y una *expertise* específica como resultado de la consolidación de las experiencias de lucha, de la generación de espacios de litigio, de la intervención en una arena ampliada por derechos y demandas de justicia en un escenario donde el derecho internacional de los derechos humanos y el litigio estratégico ampliaba posibilidades a los movimientos sociales y a todos aquellos grupos o colectivos sociales que venían con una larga experiencia de confrontaciones y demandas de justicia.

3. El trabajo del equipo de Antropología Política y Jurídica, que además desde sus inicios trabajó en asociación con el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). Contribuyó de manera significativa a la generación de ese corpus de conocimiento. El mismo no solo se vio reflejado en artículos en revistas, capítulos de libros y tesis, sino también en la generación de informes específicos. De hecho, fue en virtud del Convenio entre la Facultad de Filosofía y Letras y el Centro de Estudios Legales y Sociales que se publicaron en 1993 el *Informe sobre violencia institucional y urbana. Año 1993* y en 1994 el *Informe sobre la situación de los derechos humanos en Argentina. Año 1994*. Ambos publicados en la Serie Extensión Universitaria (núm. 2 y 5 respectivamente).

4. Las formas de ejercicio del poder policial reposan sobre procedimientos y prácticas que configuran lo que las propias policías y fuerzas de seguridad entienden que resulta necesario para la gestión del “orden público” o la producción de “seguridad”. Parte de ese saber y entender está directamente ligado a la discrecionalidad propia del trabajo policial (en base a la cual cada funcionario cuenta con autoridad y autorización de facto para la acción conforme una serie de normas preestablecidas que lo habilitan al ejercicio de sus tareas); aunque en ocasiones esa discrecionalidad que deja librada a su criterio la toma de decisiones y las concomitantes acciones puede derivar en prácticas arbitrarias, abusivas y violentas (física o moralmente).

nimos de diferentes modos— sobre cuestiones directamente ligadas a la violencia policial desde el campo de los derechos humanos, la construcción de la nominación *violencia institucional* nos permitió dar cuenta de varios elementos y cuestiones a la vez. En su formulación inicial la voz *violencia institucional* puso de relieve la participación de las instituciones del sistema penal en la generación o la emergencia de esas violencias producidas; a la vez que buscó demostrar que no solo su ejercicio, sino también sus condiciones de posibilidad no requerían exclusivamente de prácticas ilegales y arbitrarias, sino que, en la mayor parte de los casos, implicaban y resultaban rutinas, prácticas, formas de proceder; en otros términos, *formas de hacer* no necesariamente por fuera de la legalidad; y más aún, la mayor parte de las veces inscriptas en patrones de procedimiento respaldados normativamente³.

Las detenciones por averiguación de identidad o en virtud de la aplicación de un Edicto Policial o de una falta, —o en la Ciudad de Buenos Aires con posterioridad a la derogación de los Edictos la aprehensión debido a la comisión de una contravención— fueron prueba palmaria de ello: normas jurídicas de baja jerarquía, con amplio margen para el ejercicio de un poder por veces discrecional y en otras arbitrario⁴; fueron el motivo de una actuación policial que dio lugar a un hecho de violencia. Por supuesto que junto a este campo de prácticas de “baja intensidad represiva”, también se listaba todo otro grupo de prácticas de “alta intensidad represiva” o de un ejercicio ya desmadrado de la violencia en el marco de razias, torturas, fusilamientos (falsos enfrentamientos) y desapariciones. Prácticas cuya comisión no solo implicaba encubrimientos y complicidades al interior de la policía, sino también complicidades del poder judicial. Gran parte de unas y otras prácticas eran rutinarias, estaban naturalizadas o incluso algunas en su condición de extraordinarias, eran tenidas por legítimas. Costumbres institucionales, formas de hacer repetidas y sistemáticas de las fuerzas de seguridad, y argumentos eventuales construidos como razones de estado (esto es, la violencia como efecto colateral de la seguridad) fueron cifrando las formas de las violencias estatales cuyo corazón o núcleo duro estaba constituido por la violencia policial —y también por las violencias del mundo penitenciario—. Por lo demás, unas y otras prácticas arbitrarias, tanto las más como las menos violentas, se revelaban articuladas a la administración y gestión de poblaciones, a la regulación de mercados ilegales.

El relevamiento y registro de rutinas y hechos, la indagación sobre casos, y el litigio y las causas y expedientes fueron dando lugar a la construcción

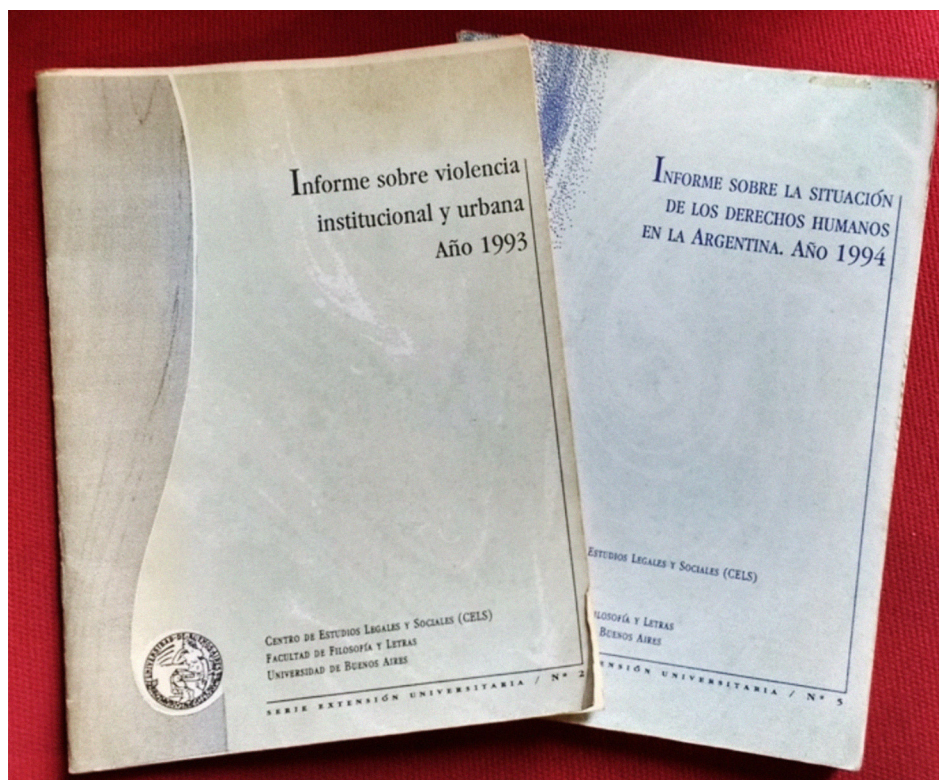
de un enorme corpus casuístico y también generaron la posibilidad de producir un conocimiento que llevó a una definición cada vez más precisa y estable de la *violencia institucional* en su condición de *categoría política local*. Una que, desde los fines de la década de 1980⁵ y especialmente durante toda la de 1990, resultó eficiente y eficaz para la disputa en la arena pública.

Junto a la ocurrencia de rutinas y prácticas (las policiales y las penitenciarias productoras de violencias estatales) que no eran ciertamente novedosas hubo una serie de acciones, eventos y coyunturas sobre las que trabajó e incidió de manera estratégica la militancia, fundamentalmente aquella proveniente del campo de los derechos humanos.

Es decir, hubo un continuo proceso de trabajo y reflexión orientado a pensar las formas que asume la violencia estatal ya bajo un régimen democrático (el nuestro, el local, que podía ser pensado y comparado regional y globalmente). Un trabajo que procuró encuadrar esas violencias, que presentaban diferentes dimensiones y diversos elementos, para caracterizarlas y precisar sus formas y alcances.

Un trabajo que se orientó a dar cuenta, por una parte, de los relativos engrarces de esas violencias con las normas, esto es, su no ajenidad o distancia con la legalidad; y por otra, de su vinculación con ciertos discursos en torno a la seguridad y al conflicto –y consecuentemente desde esas lecturas al “desorden social”– que aparecían avalando o legitimando *qua* efectos colaterales la violencia represiva manifiesta, ostensiva y legitimada. Es decir, ese trabajo permitió demostrar la existencia de prácticas policiales habituales, rutinarias, muchas de ellas no espectaculares ni extraordinarias, legales y a la vez arbitrarias, violentas y violatorias de derechos.

De este modo, se fue haciendo posible demostrar que esas violencias aparecían completamente articuladas, y también legitimadas, en las formas



5. Fue en 1990 que el Centro de Estudios Legales publicó *La construcción social de imágenes de guerra*, escrito por Alicia Oliveira y Sofía Tiscornia, publicación que a la vez que producía una lectura sobre la violencia de estado y su presentación pública en la escena del –en ese entonces– recientemente restablecido régimen democrático, analizaba una importante cantidad de material empírico sobre las formas de la violencia policial de la segunda mitad de la década de los ochenta. Centro de Estudios Legales y Sociales, Cuaderno 1, Buenos Aires.

6. Es importante destacar que ha sido en gran medida el trabajo de los *familiares* de víctimas, acompañados de amigos, allegados, a veces de algunos vecinos y organizaciones barriales, junto con organismos de Derechos Humanos y organizaciones antirrepresivas, el que ha producido mucho en términos de producción de significación en torno a la cuestión de la violencia policial hoy contenida en la nominación genérica *violencia institucional*.

7. En esa larga historia y construcción del tema como *cuestión* y asunto de agenda resulta inevitable pensar en los hechos ocurridos en Ingeniero Budge (en el Sur del Gran Buenos Aires) en 1987 y que dieron lugar al caso conocido como “la masacre de Ingeniero Budge” que se constituyó como en el primer caso “señero” de violencia policial desde la “reapertura democrática” en la década de 1980 y que cuya ocurrencia es hoy recordada en el marco de lo que se ha denominado “Día Nacional de Lucha contra la Violencia Institucional” (Ley 26811 sancionada por el Congreso Nacional en 2012). También en el caso Walter Bulacio y los efectos que el mismo produjo en términos sociales y que, a su vez, se tradujo en impulso y poder político para la modificación de las condiciones de las detenciones por averiguación de identidad. Junto a esos eventos cabe recordar y re-evaluar

de hacer de las instituciones del sistema penal, fundamentalmente entre las policías, también en los servicios penitenciarios y generalmente en las prácticas judiciales que acompañaban esos hechos. En este sentido, ese trabajo cognitivo, empírico y conceptual fue el que consiguió contribuir a la construcción de la categoría *violencia institucional qua categoría política local*, una categoría con especial potencia en el campo del activismo y de la batalla política.

Una causa pública

Creo que a esta altura resulta entonces comprensible que en el país y en el presente, a gran parte del trabajo contra las violaciones a los Derechos Humanos se lo asocie y ligue directamente a las formulaciones *contra la violencia institucional*. Y el hecho de que esta noción sea portadora de valor y legitimidad es, como ya se dijo, resultado de un largo proceso político que implicó intervenciones simultáneas –que resultaron ser sinérgicas– del movimiento de derechos humanos, de organizaciones sociales y políticas, de activistas legos y expertos, del campo popular y de ámbitos institucionales, tanto por la vía de manifestaciones, protestas y acción colectiva⁶ como por la del litigio y el debate. Un proceso durante el cual esta noción fue adquiriendo el carácter de una *cuestión socialmente problematizada*⁷.

El trabajo sistemático de todos esos actores sociales y también de la suma de voluntades políticas ha conseguido instalar –aún ante los embates de las campañas en pos de una seguridad cifrada en la lógica de ley y orden– la cuestión de la *violencia institucional* como una *causa pública*, es decir, como un tipo de hecho social que coloca y sostiene públicamente la denuncia de una injusticia⁸, de una violación a los derechos humanos.

La violencia institucional hoy en el país distingue, describe, clasifica y jerarquiza unos tipos de hechos, de violencias, de víctimas y de victimarios. Su impugnación está consagrada, es extendida y goza de legitimidad. Su nominación es *vox populi*. Y fue el proceso social que dio lugar a la conceptualización de la *violencia institucional* como un asunto/objeto de políticas públicas específicas el que hizo a su legitimación y poder relativo. En otras palabras, ese valor adquirido (esa legitimidad y poder) es efecto de esas acciones colectivas en sus múltiples formas de intervención, y su intenso hacer en los últimos años se vio apuntalado también por políticas

de Estado⁹. Prueba de ello son las diferentes políticas públicas específicas sobre la cuestión: la creación, en el marco del Ministerio Público Fiscal, de la Procuración contra la Violencia Institucional (Procuvin), de la Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas (Dovic), del Programa Atajo e incluso experiencias tales como la Campaña Nacional contra la Violencia Institucional¹⁰. Junto a las políticas públicas y ligadas a la *Campaña*, también se realizan diferentes tipos de acciones colectivas –no necesariamente institucionales– que en el aniversario de la llamada “Masacre de Ingeniero Budge”, refieren a la violencia institucional como problema político y social.

Por cierto, son todas políticas y acciones colectivas de diferente alcance creadas desde distintos ámbitos institucionales, con misiones y funciones muy diversas y que al día de hoy cuentan algunas con más derrotas que victorias o más imposibilidades que sucesos, otras con un incipiente avance, pero auspiciosos resultados. Lo que es claro es que su formulación resulta del reconocimiento de un estado de situación. Y de una visibilidad y un debate que está dando cuenta de nuevos y más estrechos umbrales de aceptación del ejercicio de la violencia estatal.

La potencia de la categoría *violencia institucional* es evidente, y su poder de legitimación puede observarse analizando los reclamos y demandas de diferentes colectivos que pugnan por categorizar violencias, desempeños, rutinas o también inacciones institucionales estatales bajo la nominación *violencia institucional*. Es decir, se advierten pugnas y esfuerzos por incluir ciertas dinámicas de violencias sociales bajo dicha nominación (y me refiero sobre todo a casos de muertes de jóvenes en barrios pobres y villas de emergencia, algunas de ellas resultantes de disputas territoriales y no siempre ligadas a conflictos en el campo de mercados ilegales). Esto es, se procura traccionar episodios o casos ligados a otras dinámicas de violencia hacia el campo de significación de la violencia institucional, lo que permitiría proveer de legitimidad al reclamo de esclarecimiento de los hechos y a la demanda de justicia, abriendo así la posibilidad del tratamiento de los hechos como un *caso*. Ofrecer visibilidad, protección, consideración, respeto y valoración a las víctimas, así como recursos para su atención.

Inscribir esas muertes en la serie de las víctimas de la violencia institucional las colocaría bajo la protección de los derechos humanos, y quedaría entonces fuera de dudas la demanda de justicia que, así cifrada, obtendría legitimación social y moral. Todo un trabajo de asignación de sentido que, a

el proceso de movilización que hizo posible la derogación de los Edictos Policiales en la Ciudad de Buenos Aires en 1998. Y, mucho después, pero no por ello menos significativo, el trabajo que hizo posible develar la existencia de los “operativos fraguados”.

8. Cfr. Boltanski, 2000.

9. En los últimos años una de las oficinas de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (SDH) trabajó en una definición operativa de la noción de violencia institucional “desde el paradigma de los derechos humanos” buscando que la misma tuviera “poder instrumental”, es decir utilidad operacional para así contribuir al desarrollo de “... un sistema de información que pueda aportar al diseño de políticas públicas en materia de prevención de graves violaciones a los derechos humanos”, (Armida, Cassino y Ciarniello, 2015: 5). En los documentos escritos en los que se presenta una definición, que podríamos identificar como “oficial” y estandarizada, aquella que sostiene que “la violencia institucional hace referencia a prácticas estructuradas de violación de derechos por parte de funcionarios pertenecientes a fuerzas de seguridad, fuerzas armadas, servicios penitenciarios y efectores de salud en contextos de restricción

de autonomía y/o libertad (detención, encierro, custodia, guarda, internación, etcétera.)” (Armida, Cassino y Ciarniello, *op. cit.*: 6) se hace referencia a la necesidad de distinguir entre los usos sociales y las definiciones del concepto qua categoría conceptual, normativa u operacional. En ese mismo documento incluso se considera especialmente la tensión entre unos y otros usos de una noción devenida en cierto modo en *vox populi* y se destaca que “dicha tensión no puede más que dar cuenta de la distancia que existe entre los usos del lenguaje, las luchas sociales que en él se inscriben y las pretensiones de cualquier definición conceptual”. Al construir esa definición, la SDH recogió definiciones y debates puestos en juego en los últimos veinte años en el país y también en la arena pública internacional. No obstante, es claro aún que este es uno de los campos de batalla de una disputa política (en sentido muy amplio) que se expresa en la lucha por las definiciones y sistemas clasificatorios.

10. Entre mayo y junio de 2012 se presentó públicamente la *Campaña contra la violencia institucional*. Su presentación fue en el Congreso Nacional y participaron de ella en carácter de impulsores: un diputado de uno de los movimientos populares que integran el Frente Para la Victoria, el diputado Leonardo Grosso, del Movimiento Evita;

la vez, nos remite a aquella pregunta que coloca Boltanski (2000: 22) al momento de indagar acerca de las condiciones de producción de una demanda que procura conseguir justicia (aún cuando no termine en los tribunales): “¿qué condición debe satisfacer la denuncia pública de una injusticia para ser considerada admisible?”

Esto revela, ciertamente, que desde aquella *categoría política local* que hibridaba conceptos provenientes de experiencias próximas y distantes, a esta voz que se emplea como ariete en la batalla política, que se porta como talismán y que se anhela cuente con poder suficiente para visibilizar violencias y víctimas y revestir de legitimidad demandas de justicia, ha habido muchas transformaciones. Entonces, debemos reconocer que ya se trata de una voz y un valor que hoy es parte de la arena política, cuya potencia en ese campo ha sido demostrada sobradamente; y que por eso, debemos continuar observando sus usos y valoraciones en tanto funcionan como un tester de sensibilidades legales sin dejar de advertir, tal como acertadamente sugiere Sofía Tiscornia (2016), que es necesario refinar las distinciones conceptuales para precisar y repensar con mayor rigor y densidad las violencias de estado. Seguramente, ese camino nos permitirá conjurar, como diría Clifford Geertz (1994: 74-75), los riesgos de producir unas interpretaciones ya enmarañadas en lo vernacular, ya encalladas en abstracciones.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Boltanski, L. (2000). *El Amor y la Justicia como competencias. Tres ensayos de sociología de la acción*. Buenos Aires, Amorrortu.

Eilbaum, L. y Medeiros, F. (2015). Quando existe "violência policial"? Direitos, moralidades e ordem pública no Rio de Janeiro. En: *Dilemas. Revista de Estudos de Conflito e Controle Social*. Vol. 8, núm. 3, jul/ago/sept.

Geertz, C. (1994). Desde el punto de vista del nativo: sobre la naturaleza del conocimiento antropológico. En: *Conocimiento local. Ensayos sobre la interpretación de las culturas*. Buenos Aires, Paidós.

Geertz, C. (1994). Conocimiento local: hecho y ley en la perspectiva comparativa. En: *Conocimiento local. Ensayos sobre la interpretación de las culturas*. Buenos Aires, Paidós.

Oszlak, O. y O'Donnell, G. (1981). Estado y políticas estatales en América Latina: hacia una estrategia de investigación. Documento G.E. CLACSO/ núm. 4. Buenos Aires, Centro de Estudios de Estado y Sociedad (CEDES).

Terán, O. *dixit* en Presentación de Foucault en: Foucault, Michel (1983). *El discurso del poder*. Buenos Aires, Folios.

Sitios web

Armida, Cassino y Ciarniello (2015). Los Derechos Humanos frente a la violencia institucional. En Infojus, pp. 5-6. En línea: <http://www.jus.gob.ar/media/2932203/violencia_institucional.01.pdf> (consulta: 26-05-2016).

Arslanián, León Carlos. En Wikipedia. En línea: <https://es.wikipedia.org/wiki/Le%C3%B3n_Carlos_Arslani%C3%A1n> (consulta: 27-05-2016).

Lanzamiento Campaña nacional contra la violencia institucional. En línea: <<http://www.grossoleonardo.com.ar/index.php/noticias/item/40-lanzamiento-campa%C3%B1a-nacional-contra-la-violencia-institucional>> (consulta: 28-05-2016).

Buen día cine (4 de mayo de 2015). Spot Mi cara, mi ropa y mi barrio no son delito. [archivo de video]. En línea: <<https://youtu.be/n9ic9WTJWfo>> (consulta: 28-05-2016).

Campaña nacional contra la violencia institucional. En línea: <<http://www.contralaviolencia.com.ar/>> (consulta: 28-05-2016).

Referencias complementarias

Chillier, G. (1999). El reemplazo de los edictos policiales por un código contravencional. En: *Derechos Humanos en la Argentina. Informe Anual 1998*. Buenos Aires, CELS/ Eudeba.

Eilbaum, L. (2008). *Los "casos" de policía en la Justicia Federal Argentina en la Ciudad de Buenos Aires. El pez por la boca muere*. Buenos Aires, Antropofagia.

Gingold, L. (1997). *Memoria, moral y derecho. El caso de ingeniero Budge (1987-1994)*. México, FLACSO.

Pita, M. V. (2004). *Lo infinitamente pequeño del poder político. Policía y contravenciones en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*. (Tesis de Maestría en Administración Pública). Universidad de Buenos Aires, Facultad de Ciencias Económicas. Buenos Aires, Argentina.

Pita, M. V. (2010) *Formas de morir y formas de vivir. El activismo contra la violencia policial*. Colección Revés Antropología y Derechos Humanos /2. Buenos Aires, CELS/ Editores del Puerto.

Tiscornia, S. y Sarrabayrouse M. J. (2000). El Código de Convivencia Urbana. En: *La Sociedad civil frente a las nuevas formas de institucionalidad democrática*, Abregú, Martín; Ramos, Silvina (eds.), Cuadernos

el director ejecutivo de un organismo histórico de Derechos Humanos, el Centro de Estudios Legales y Sociales (organismo que fuera el primero en colocar la cuestión violencia policial en el escenario posdictatorial circa 1986), el abogado Gastón Chillier y un ex ministro de seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con una larguísima actuación en el país en el campo del Derecho y en la gestión de la seguridad y la justicia desde 1984, León Arslanián. La Campaña reposa en el diagnóstico que sostiene que: "Miles de pibes de los barrios más empobrecidos de nuestra Patria fueron y son víctimas del accionar policial, amparados en la demagogia punitiva que estigmatiza al joven humilde como el germen de todos los males de la sociedad y que es repetido constantemente por los grandes medios de comunicación. La violencia institucional es una de las asignaturas pendientes de la democracia argentina. La falta de respuestas de las políticas de seguridad desarrolladas y los hechos graves de violencia policial que se sucedieron en los últimos años pusieron en evidencia la inviabilidad política del modelo de seguridad sostenido históricamente y las consecuencias de la idea de descansar en la autogestión de las fuerzas policiales. En los últimos 12 años murieron 1.893 personas en hechos de violencia institucional con participación de integrantes de fuerzas de seguridad. El 49% de estas personas murió por disparos

efectuados por policías que estaban en servicio. El asesinato de Walter Bulacio, Miguel Brú, la Masacre de Floresta, la desaparición de Luciano Arruga, los crímenes de Cárcova (Masacre de José León Suárez), Lucas Rotella en Baradero, Sebastián Bordón en Mendoza y Lautaro Bugatto en Burzaco, no son hechos aislados y desconectados entre sí. Todos fueron víctimas de la inseguridad policial, consecuencia de las prácticas violentas ilegales de las fuerzas de seguridad, herencia de tiempos oscuros de nuestra historia. Son tristes ejemplos que demuestran la falla de un esquema de seguridad anacrónico y que no responde a las realidades de la Nación del Bicentenario". Y por eso, define su tarea como la de "desarmar discursos y prácticas en torno a la seguridad basada en la lógica del 'enemigo', donde el respeto y ejercicio de los Derechos Humanos aparecen como obstáculos y la seguridad queda limitada a una cuestión punitiva y directamente represiva." La Campaña indica que funciona a través de la Red de Abogados y Estudiantes de Derecho y Promotores y Voluntarios. Algunas de sus consignas fueron: "Ser pobre no es delito"; "Mi cara, mi ropa y mi barrio no son delito"; "Verano sin violencia institucional" y "Ni un pibe menos".

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- del Foro Año 2, núm. 3. Buenos Aires, CEDES/CELS.
- Tiscornia, S., Eilbaum, L. y Lekerman, V. (2004). Detenciones por averiguación de identidad. Argumentos para la discusión sobre sus usos y abusos. En: *Burocracias y Violencia. Estudios de antropología jurídica*. Buenos Aires, Antropofagia/Facultad de Filosofía y Letras-UBA.
- Tiscornia, S. (2008) *Activismo de los Derechos Humanos y Burocracias Estatales. El caso Walter Bulacio*. Colección Revés Antropología y Derechos Humanos /1. Buenos Aires, CELS/ Editores del Puerto.